

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y reglamentarias del artículo 102 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto obtener y establecer las bases para regular la organización de la Dirección de Seguridad Pública y la actuación de los elementos que la conforman, siendo de observancia obligatoria para todos lo Elementos que la integran.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Seguridad Pública es un órgano municipal destinado en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

- I. Mantener la tranquilidad y el Orden Público.
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que impidan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos, a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio público, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Auxiliar a la población en los caso de siniestros y desastres.
- VI. Ser ejemplo y promotor, así como participar en acciones tendientes a la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Seguridad pública Municipal es una dependencia del H. Ayuntamiento de Sayula, Jal., y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, quien para su adecuada organización y funcionamiento se auxiliará de un Director General nombrado por él mismo.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado, tendrá transitoriamente el mando directo inmediato de la Policía Municipal de Sayula, Jalisco, cuando el Ejecutivo Estatal se encuentre en el Territorio del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Dirección General a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por Director General, al titular de la misma.

- II. Por cuerpo de Seguridad Pública a todos los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública.

CAPITULO II

Principios que regulan la actuación del Cuerpo de Seguridad pública

ARTÍCULO 7.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y la legalidad, son principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

ARTICULO 8.- El Cuerpo de Seguridad Pública deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Bando o Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio, Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.
- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores, procurando preservar el entorno ecológico del área, en su cuidado y vigilancia.
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona.
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y en sus bienes.
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna, en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona.
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, de la comisión de faltas a la ética, así como abstenerse de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.
- VII. Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer, evitando cualquier forma de acoso sexual.
- VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad, y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral, o lesione derechos de terceros, provoque algún delito, o se altere el orden público.
- IX. Presentar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, a si como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- X. En los caso de comisión de delitos, preservar las cosa en el estado en que se encuentren, hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la

- conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la autoridad.
- XI. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo puesto a su cargo durante el desempeño de sus funciones
 - XII. Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
 - XIII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo custodia.
 - XIV. No realizar ni tolerar que realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción que se protejan bienes jurídicamente tutelados; en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante a la autoridad competente. Omitir de hacer del conocimiento tales hechos, se considerará encubrimiento, para los efectos legales que procedan.
 - XV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito.
 - XVI. Observar un trato digno y decoroso hacia los Elementos Policiacos que se encuentren bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.
 - XVII. Guardar con la reserva necesaria, las órdenes que reciban y la información que obtengan el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma, lo anterior sin perjuicio de informar al Director o a la Secretaría General del Ayuntamiento del contenido de aquéllas órdenes sobre las cuales tenga presunción de fundada ilegalidad.
 - XVIII. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conllevan a su profesionalización.
 - XIX. Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este Reglamento.
 - XX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas, brindándoles en su caso, el apoyo que legalmente proceda.
 - XXI. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior jerárquico, entendiéndose por asistir puntualmente, que el Elemento llegue exactamente a la hora señalada por su superior jerárquico.

CAPITULO III

Atribuciones de la Dirección General

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la Seguridad Pública, la moralidad, la educación, la higiene y el ornato, la salubridad pública y de manera general, en la coordinación con otras autoridades en el ámbito de seguridad Pública (en su amplio sentido), comunicando e informando de todo lo relevante

al C. Presidente Municipal, por si o por conducto del Secretario general y/o síndico, debiendo además rendir informe a al Comisión de Regidores de Seguridad, cuando se le solicite el seguimiento de algún asunto que como comisión estén conociendo.

ARTICULO 10.- Al Director de la Policía, a través de los Elementos de la Policía corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Determinar y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes.
- III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos.
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus Elementos en al aplicación de este Reglamento, considerando el intercambio con las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV

Personal que integra la Dirección de Seguridad pública

ARTICULO 11.- La Dirección General está presidida por un Director General y dos Subdirectores, uno encomendado en la parte operativa, en tanto que el otro verá el aspecto técnico, que serán designados por el Presidente Municipal, además de un departamento Administrativo.

La Dirección General podrá establecer los mecanismos de organización y operatividad debiéndose para ello informar y recibir la autorización por escrito del Presidente Municipal, proponiéndose pudiera ser en los siguientes términos:

a).- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, par un mejor desempeño en los servicios a la comunidad, se encontrará organizada de la siguiente forma:

- I. Personal de mando.
- II. Grupo de comando.
- III. 2 Secciones.

b).- El mando de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, recaerá en el Director de la misma; el grupo de comando estará formado por la subdirección operativa y técnica y por un departamento administrativo; las Secciones de Servicios están integradas por Comandantes y dos secciones que a la vez se organizarán en pelotones y escuadras. En número sería en los siguientes términos: Un Director, Dos Subdirectores, Un Jefe de Departamento, Dos Comandantes, Dos Secciones, Sargentos, y 60 Policías de Línea.

En caso de Ausencia temporal del Director General, no mayor de 48 horas, delegará las funciones correspondientes al Subdirector y/o a los responsables de cada uno de los departamentos, en tanto que el encargado de la Dirección General de Seguridad pública, por el caso de que exceda la ausencia del término que se ha indicado, estará a cargo de la persona que el C. Presidente Municipal designe provisionalmente.

ARTÍCULO 12.- Los departamentos indicados en el artículo que antecede tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. La Dirección de Seguridad Pública además de la responsabilidad total del funcionamiento del Departamento de Seguridad Pública, tendrá en especial el encargo directo de las siguientes áreas:

1.- Alcaldía.

a).- Reclusorio Municipal o cárcel preventiva municipal.

2.-Barandilla.

II. La Subdirección Operativa tendrá a su cargo las siguientes oficinas y/o funciones:

1.- Radio comunicaciones.

2.-Cuartel General.

3.-Diseño y aplicación de dispositivos de Seguridad.

III. La Subdirección Técnica cuenta con las siguientes oficinas y/o funciones:

1.-Control.

a).-Armamento y equipos policíacos (control y mantenimiento).

b).-Control de vehículos.

2.-Formación policial.

a).-Actividades Deportivas.

b).-Capacitación.

c).- Enseñanza abierta.

3.-Apoyo Técnico.

a).-Eventos especiales.

4.-Seguimiento de observancia de la Dirección de Seguridad Pública al Plan Municipal de Seguridad Pública.

IV.- El Departamento Administrativo se encuentra integrado por el personal que labora en las siguientes Oficinas:

- 1.-Recursos Humanos.
- 2.-Sistematización administrativa (Estadística y análisis)
- 3-Trabajo Social.

ARTICULO 13.- Al Juez Municipal le corresponderá entre otras funciones, conocer de las infracciones que se contienen en el Bando de Policía y Buen Gobierno, resolviendo la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores, así como de calificar sus sanciones en los términos que se establezcan en las Leyes y el Reglamento o precitado.

Los Jueces Municipales, el Secretario y Auxiliares que en su caso lleguen a integrar los Juzgados Municipales, dependerán del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá informados de los asuntos relevantes a los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y en su caso, de Reclusorios.

El funcionamiento y demás actividades del Juzgado Municipal se regirán por su Reglamento, el cual forma parte del Reglamento ó Bando de Policía y Buen Gobierno par el Municipio

ARTICULO 14.- Los Servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno en condiciones normales, salvo en los casos d circos, ferias, Kermeses o cualquier otro evento o negocio particular y que resulte directa o indirectamente beneficiado, deberá contratarse y pagar por este servicio extraordinario.

CAPITULO V

Cargos, Grados y Mandos Jerárquicos

ARTÍCULO 15.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en los Cuerpos de Seguridad, requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

1.- Personal con Cargo: Aquél que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección general, su cargo determina la jerarquía de mando de dicha Dirección General y es independiente del grado del Elemento.

2.-Personal con grado: Aquél que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General, y que de acuerdo con dicha grado, tiene mando jerárquico exclusivamente sobre el área positiva.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 de este Reglamento, el mando General del Cuerpo de Seguridad estará a cargo del Director General y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I. Director General.
- II. Subdirector Operativo.
- III. Subdirector Técnico

IV. Comandantes de Turno.

V. Sargento 2º

VI. Policía de línea.

CAPITULO VI

Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública

ARTÍCULO 17.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública y el con el objetivo de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Sayula, Jal., en sujeción a lo que dispone en el artículo 12 fracción III numeral 2 de este reglamento debiéndose estructurar por el Subdirector Técnico el programa correspondiente, observándose los lineamientos de este capítulo y ser aprobado por la Dirección de Seguridad Pública y contar con la autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- Este programa tendrá la finalidad de alcanzar un desarrollo profesional Técnico, científico, humano y cultural de los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho.

De manera independiente al funcionamiento de la Academia de Policía Municipal o Regional, la subdirección técnica procurará establecer y ejercer permanentemente programas de profesionalización de los elementos que integran el Cuerpo de Seguridad de Pública.

SECCION PRIMERA

PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 19.- El programa de Formación policiaca, para el municipio de Sayula, Jal., cuenta con los siguientes niveles:

1.- FORMACIÓN BÁSICA: Todos los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública, deberán ser capacitados en la Academia de Policía correspondiente o en el lugar que se determine para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.

2.-ACTUALIZACIÓN: El Cuerpo de Seguridad Pública, deberá actualizarse en forma permanente sobre el ejercicio de las funciones que se le asignen, en una forma

metódica, mediante cursos y programas de evaluación llevados por el Departamento correspondiente.

3.-ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONALIZAR: La formación técnica consiste en lograr la capacitación del Cuerpo de Seguridad Pública en lo general a todos los Elementos que les permita brindar su servicio a la comunidad, de la manera más eficiente y con el respeto debido a la ciudadanía, para trabajos específicos mediante la formación de un grupo de 15 elementos preparados para acción en casos críticos, teniendo una capacidad de respuesta eficiente y profesional en tiro, manejo de arma blanca y lucha cuerpo a cuerpo sin arma, orientados a la realización de actividades, en donde se requieren conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional, en alguna materia afín a la carrera policial, expedido o reconocido por una institución educativa.

4.-PROMOCIÓN: Permite al cuerpo de seguridad Pública, que aspire a ascender dentro de la carrera policiaca un nuevo grado cuando existe la oportunidad de promoción, mediante la practica de examen de conocimientos y habilidades, así como de revisión de su expediente personal.

5.-FORMACIÓN DE MANDOS: Tiene por objeto la preparación de los mandos medios y superiores, a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización policíaca.

ARTÍCULO 20.- La formación deberá ser teórica y práctica.

ARTÍCULO 21.- Los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública tienen como obligación asistir a la Academia de Policía o al lugar donde se les designe, para adquirir la actualización de los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Academia de Policía Municipal, la ejecución y desarrollo del Programa de Formación Policiaca, bajo la Supervisión del Subdirector Técnico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta Institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad Pública e integrantes de los mismos.

El titular de la Academia de Policía será designado por el Presidente Municipal.

La Academia de Policía se regirá por su propio Reglamento Interno, mismo que deberá seguir para su aprobación los trámites que establezca en la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 23.- La academia de Policía en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del Departamento de Personal, de la Dirección General,

seleccionará a los aspirantes a formar el Cuerpo de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo. Los aspirantes deberán someterse a un proceso de selección y evaluación previa convocatoria emitida por la Dirección General, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos
2. Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido, que se establezca en nivel de secundaria.
3. Ser de notoria buena conducta, ético y reconocida solvencia moral. Para ello, el Departamento podrá apoyarse en examen de una trabajadora Social.
4. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.
5. Contar con la edad de 18 a 35 años y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarias para la realización de las actividades policiacas.
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. Quedando facultada la corporación para verificar lo anterior, a través de los exámenes clínicos correspondientes.
7. No padecer alcoholismo.
8. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional y contar con Credencial de Elector.
9. No tener tatuajes, ni perforado el lóbulo de las orejas con la finalidad de usar aretes.
10. No estar suspendido, ni haber sido destituido del mismo o de otro Cuerpo Policiaco.

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes que resulten seleccionados, cursarán el nivel de formación básica que imparte la Academia de Policía y durante el tiempo que dura dicho curso, gozará del 60% de su salario. Al término de su capacitación y al aprobar los exámenes recibirán el 100% del sueldo.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, solo podrán ascender a las plazas vacantes de la Jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de Carrera Policiaca.

Los mandos superiores de la Dirección General serán puestos por el Director General y ratificados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- A. La conservación de los requisitos de ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública.
- B. La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública.
- C. La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones asignadas.
- D. El comportamiento ético y profesional.
- E. La antigüedad de 2 años en su grado de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- F. El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y de las Leyes y Reglamentos que rigen los cuerpos de Seguridad Pública, del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como de Derecho Penal y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 27.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección General, la comisión de promoción y selección del Cuerpo de Seguridad Pública, lanzará una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingresos, al curso de promoción respectivo a las plazas vacantes.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Selección y Promoción evaluará las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Seguridad Pública, como mínimo cada 6 meses. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior Jerárquico, a cada uno de los elementos, que conforman el Cuerpo mencionado y en el cual se analizará la actuación del Cuerpo Policiaco –de forma individual- desde el punto de vista de la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia y puntualidad, las sanciones a que hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, la comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para así, obtener una evaluación de la actuación de los Elementos cuestionados, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

CAPITULO VII

Derechos de los Elementos que integran el Cuerpo de Seguridad Pública

ARTÍCULO 29.- Son derechos de todos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo le son conferidos

en forma explícita por este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de observancia general

ARTÍCULO 30.- Son derechos de los elementos del área operativa del Cuerpo de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y recreativo; salario regular conforme a las posibilidades financieras del Ayuntamiento.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores Jerárquicos
- III. Contar con al capacitación y adiestramiento para ser un Policía de carrera.
- IV. Recibir, tanto el equipo como el informe reglamentario sin costo alguno.
- V. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular, para ascender a las Jerarquías inmediatas superiores.
- VI. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiacos, cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten.
- VII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como disfrute de las prestaciones tales como aguinaldos, vacaciones, licencias y descansos.
- VIII. Ser asesorados y defendidos Jurídicamente por el Ayuntamiento a través de sus Departamentos Jurídicos en forma gratuita, contando con la caución correspondiente para obtener su libertad provisional en el supuesto de que por motivo de servicio a instancia exclusiva de un particular, sean sujetos a un procedimiento, que tenga por objeto fincarles aun responsabilidad penal. Lo anterior se entiende siempre que el Elemento haya actuado dentro de los lineamientos de este Reglamento y no cuando se haya conducido con excesos o imprudencia manifiesta.
- IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para el Elemento policiaco, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la Institución Médica pública o privada mas cercana al lugar donde se produjeron los hechos.
- X. Disfrutar de un seguro de vida colectivo en caso de fallecimiento por accidente, o por enfermedad.

ARTÍCULO 31.- Todo Elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene derechos a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad en el servicio o por el

merito a la eficiencia, le confieren a este Reglamento, a consideración de la superioridad, las cuales a continuación se mencionan.

- I. Permisos de ausencia al permiso, previa justificación justificada ante un superior jerárquico.
- II. La audiencia del superior, para sugerirle y hacer peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPITULO VIII

Uniformes, Insignias y Equipo

ARTÍCULO 32.- Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 33.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, tiene la obligación de portar uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que por razones debidamente justificadas, y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad queda prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por las fuerzas armadas de México.

ARTÍCULO 34.- Salvo los casos previstos en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública, utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección General.

ARTÍCULO 35.- Los elementos de Seguridad Pública, tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes, a excepción de su reloj de pulso.

ARTÍCULO 36.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. La pérdida de parte de su equipo, como el arma o cargador y dotación de cartuchos, será motivo de aja de corporación. Además de cubrir su importe. De la misma forma hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Seguridad Pública, les proporcionará a los Elementos del Cuerpo de Seguridad, el uniforme consiste en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego en su forma de cañón corto/largo,

esposas, dotación de municiones y los implementos necesarios para el desempeño de su servicio.

ARTÍCULO 38.- Los elementos del Cuerpo Operativo de Seguridad Pública que utilicen para su función vehículos dotado con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deberán de observar en forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas para el uso de estos instrumentos y que se contengan en este Reglamento o posteriores instrucciones, haciéndose responsables de los desperfectos que se lleguen a ocasionar en estos instrumentos por el mal uso o su imprudencia. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Particular del Estado, Reglamento Municipal y demás ordenamientos que le fueren aplicables.

CAPITULO IX

Reglamento Disciplinario

ARTÍCULO 39.- El régimen disciplinario, se basa en el conjunto de normas que el Cuerpo de Seguridad deberá observar en el servicio.

Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral.

ARTÍCULO 40.- Las obligaciones derivadas de la disciplina, por el Cuerpo de Seguridad Pública, son las siguientes:

- I. La observancia de las obligaciones derivadas de la disciplina, que el Cuerpo de Seguridad Pública le impone su situación del hecho de ser Servidor Público.
- II. El Cuerpo de Seguridad pública, debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
 - a).-Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
 - b).-Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
 - c).- Consideración y respeto para toda la ciudadanía.
 - d).- Lealtad, abnegación e interés por la corporación.
 - e).-Respeto y adecuado trato del superior al inferior en grado.
- III. Mantener la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes.
- IV. Acatar con diligencia, prontitud y exactitud las órdenes verbales o por escrito que le de la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna

disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato de las autoridades señaladas en el artículo 8, fracción XVII de este Reglamento.

- V. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional.
- VI. Guardar celosamente la Jurisdicción que corresponda y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o de otras autoridades.
- VII. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como las comisiones y funciones encomendadas y en todo lo que con ella relacione.
- VIII. Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte.
- IX. Los elementos que conforman el Cuerpo de seguridad pública deben apearse al uso de las claves y el alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca.
- X. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía cuando en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.
- XI. Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección General Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los derechos de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública con mando, derivas de la disciplina, son las siguientes:

- I. Conocer de su subordinados, su mentalidad, proceder, salud, aptitudes, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en que intervengan.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.
- III. Revisar en forma cuidadosa, la documentación relativa al servicio antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior.
- IV. Expresar las órdenes sólo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpece la iniciativa de los subordinados.
- V. Garantir el ejercicio del Derecho de petición de sus subordinados siempre que se en forma respetuosa y atenta.

ARTÍCULO 42.- Queda estrictamente prohibido a los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública lo siguiente:

- I. Utilizar el rigor necesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo con la ciudadanía y compañeros de la corporación.
- II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.
- III. Salvo órdenes expresas de la superioridad, desempeñar las funciones de otros elementos
- IV. Efectuar sus funciones, fuera de su jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa
- V. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña, antes de que lleve su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- VI. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.
- VII. Participar de cualquier forma, en la comisión de un delito o falta administrativa.
- VIII. Apropiarse de objetos, armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor, o le sean ofrecida en dádiva.
- IX. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad Municipal que tiene facultades para ello en lo que corresponde a las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- X. Amotinarse o agruparse so pretexto de exigir el reconocimiento de un derecho o la manifestación de una idea, estando en horario de servicio y/o uniformados y/o armados.
- XI. Por el uniforme o insignias dentro de un establecimiento donde se vendan o consuman bebidas embriagantes, salvo que se encuentre el elemento en comisión y cumplimiento de un servicio.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública, deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con los objetivos y planes que en el área de Seguridad pública, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente tenga el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 44.- Las obligaciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, con relación a la ética son las siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- II. No aceptar un compromiso que vaya en perjuicio de su honor y la reputación de la corporación.
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros así como el suyo propio.
- IV. Prestar ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad que se encuentren en situación comprometida como peligrosa.
- V. Avisar por escrito, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa, este imposibilitado para prestar el servicio.

ARTÍCULO 45.- Las obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública con mando son:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, con sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo, y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido a los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, en razón de la ética las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la Autoridad municipal, en materia de Seguridad Pública, y solo podrán externar en dicha solicitud, con su renuncia por escrito.
- II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- III. Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización del superior jerárquico.
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio.
- V. Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a la Leyes y Reglamentos que constituyan un delito o falta administrativa, asimismo disimular ante el superior jerárquico, la misión o descuido de sus subordinados.

- VI. En sus horas fuera de servicio, conducirse inadecuadamente ante la sociedad, debiendo observar iguales reglas de comportamiento que cuando está en servicio. Lo anterior en virtud de que el Servidor Público es y debe ser de tiempo completo y a efecto de enaltecer la imagen de la Corporación Oficial de la cual forma parte.

CAPITULO X

Función Policiaca ante la Sociedad

ARTÍCULO 47.- el cuerpo de Seguridad pública deberá realizar en el cumplimiento de su deber:

- I. Estando en servicio o franco, procurar un alto sentido de responsabilidad en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las Leyes y las buenas costumbres.
- II. Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar a persona alguna, por causa de edad, raza, credo, sexo, ó nacionalidad.

ARTÍCULO 48.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad pública deben evitar en el cumplimiento de su deber:

- I. La actitud negligente e indiferente en el servicio.
- II. Toda circunstancia de servilismo
- III. Castigar a los detenidos, aso como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.
- IV. Aceptar gratificaciones o favores en el desempeño de sus labores o con motivo de estas.
- V. Así mismo se abstendrán de usar lenguaje obsceno o injurioso.
- VI. Tutear o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

CAPITULO XI

Sanciones y correctivos disciplinarios

ARTÍCULO 49.- Se considera flat, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias, o los principios de actuación previstos en este Reglamento, que se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución, previstas en el CAPITULO siguiente (y de las que se prevean a en las Leyes o Reglamentos correspondientes y aplicables a todo Servidor Público, vigentes en el Estado y Municipales), para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta y la repetición de las mismas, se aplicarán por cada una de ellas los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 24 horas.
- III. Suspensión temporal hasta por 30dás sin goce de sueldo.
- IV. Cambio de adscripción.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía.

ARTÍCULO 50.- La Propuesta de la aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete a un superior jerárquico.

ARTÍCULO 51.- La aprobación y aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios comprendidos en las fracciones I, II y IV del artículo 49, corresponderá al Director de Seguridad Pública su imposición; corresponde exclusivamente al Secretario General con el acuerdo de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública y con el conocimiento y consentimiento del Presidente Municipal y a propuesta de la Dirección General de Seguridad Pública, la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo citado y por último, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia el análisis y propuesta de aplicación de la sanción establecida en la fracción V del artículo 49 por parte del Señor Presidente, así como el proponer al Presidente Municipal aplicar la sanción de destitución que se prevé en el capítulo XII de este Reglamento; lo anterior con motivación de cada caso por la Dirección General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 52.- En la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos con los números I, II, III del artículo 49, por faltas cometidas por los Elementos de Seguridad Pública, las personas que califican la sanción se sujetarán a la siguiente tabla con el objetivo de dar seguridad e igualdad a la aplicación de dichas sanciones:

FALTA O CONDUCTA CONTRARIA

SANCIÓN

I. Llegar tarde a un alista o a sus labores.

5 horas de arresto.

II. Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	12 horas de arresto.
III. Falta de atención al superior.	5 horas de arresto.
IV. Reincidencia en la misma falta de la fracción anterior.	24 horas de arresto
V. Fingir enfermedad.	12 horas de arresto.
VI. Reñir con el compañero.	15 días de suspensión
VII. Proferir palabras obscenas a sus compañeros.	30 horas de arresto.
VIII. Desaseado en su persona o uniforme.	5 horas de arresto.
IX. Descuidado en su equipo.	5 horas de arresto.
X. Abusar de la franquicia o permiso.	8 horas de arresto.
XI. Tomar prendas ajenas.	4 días de suspensión.
XII. Omisión o negligencia en el servicio.	2 días de suspensión.
XIII. Usar familiaridades con el superior.	2 días de suspensión.
XIV. Ingerir bebidas embriagantes en servicio o previo a entrar en servicio.	8 días de suspensión.
XV. Faltar a un servicio nombrado.	30 horas de arresto.
XVI. Presentarse en estado de ebriedad.	8 días de suspensión.
XVII. Hurtar prendas o valores.	15 días de suspensión.
XVIII. Asistir a garitos o cantinas uniformados o de civil sin servicio asignado.	8 días de suspensión.
XIX. El superior que dé mal ejemplo con su actitud o conducta.	5 días de suspensión.
XX. Recibir dádivas (de subalternos o civiles).	30 días de suspensión.
XXI. Proferir palabras obscenas.	3 días de suspensión.
XXII. Faltar a sus labores sin causa justificada.	2 días de suspensión.

OBSERVACIONES:

*Las horas de arresto se cumplirán en horas de franquicia del Elemento.

*Los días de suspensión se deberán entender sin goce de sueldo.

*Las sanciones correctivas serán independientes a las que se prevean en este reglamento u otras leyes que sean aplicables y prevean la conducta realizada.

ARTÍCULO 53.- El procedimiento para la calificación y establecimiento de las sanciones y correctivos disciplinarios previstos en el presente Capítulo, se sujetará a una audiencia donde se permita al Elemento involucrado an la falta, dar conocimiento del hecho con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como darle a conocer que artículo del presente reglamento o de otra Ley de observancia obligatoria a su servicio se ha violentado, la declaración de los testigos de cargo, para luego permitirle el uso de la voz a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, en su caso, presente pruebas, acompañe testigos de descargo par en forma inmediata decretarse e informársele de la sanción que se le imponga en caso de proceder; información que deberá ser por escrito y siempre con copia a su expediente laboral; la imposición de la sanción prevista con el número V del Artículo 49 de este Reglamento se sujetará ala procedimiento establecido en el Capítulo XIV de este mismo ordenamiento.

CAPITULO XII

Causas de destitución

ARTÍCULO 54.- Son faltas graves por las que podrán ser destituidos los Elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Faltar a sus labores, por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales sin causa justificada.
- II. Que se dicte sentencia condenatoria, por la comisión de un delito que el prive de su libertad.
- III. Disparar el arma de fuego sin causa justificada.
- IV. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros, por causa de la imprudencia, el descuido, negligencia, pánico, o abandono de servicio.
- V. Asistir a su labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo.
- VI. Revelar claves de servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- VII. Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.
- VIII. Aplicar a sus subalternos, correctivos disciplinarios, sin causa justificada.

- IX. Obligar o sugerirle a sus subalternos, a entregarles dinero, o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de sus prestaciones, a que todo policía tienen derecho.
- X. En el caso de cualquiera de las faltas que señalan en los artículos 42 y 48 de este Reglamento.
- XI. Causar daños intencionales o por negligencia grave a las cosas, bienes o herramientas que le son encomendadas por el desempeño de su servicio.
- XII. Por las demás causas que establecen en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos laborales, en los términos de los artículos 8 y 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Elementos o Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se considerarán trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 56.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de destitución, será el que establezca en el presente Reglamento o en su defecto, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIII

Condecoraciones y Reconocimientos Policiacos

ARTÍCULO 57.- La Dirección General manifestará públicamente, el reconocimiento a las personas, que siendo miembros de la corporación, sean ejemplo positivo de comportamiento y trabajo, en beneficio de la Seguridad Pública y actividades afines.

ARTÍCULO 58.- Las formas de reconocimiento, tal y como lo señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, por el Presidente Municipal o por el Director General, o bien por la persona que designe el primero.

ARTÍCULO 59.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I. Estímulos económicos
- II. Diplomas
- III. Cartas laudatorias

ARTÍCULO 60.- Los reconocimientos que otorga el Ayuntamiento a los Cuerpos de Seguridad Pública, son los siguientes:

- I. Estímulo Económico.- Se otorga por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios Elemento, por su acción coordinada, al exponer su vida o integridad física al rescatar personas de peligros graves o siniestros se requiere, solicitud escrita a la Dirección General, por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos testimoniales del suceso. Se otorgará a miembros de cualquier jerarquía.
- II. Estímulo Económico.- Se otorgara al Elemento o Elementos que tanto hacia el exterior como al interior de su trabajo se hubiese desempeñado de la manera más ejemplar y servicial a su comunidad, así como disciplina interior a su departamento; la propuesta podrá ser hecha por la Dirección General de Seguridad Pública o por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, y aprobada por la Comisión de Honor y Justicia. Creándose la figura del policía del mes, estímulo consistente en un mes de sueldo del Elemento reconocido, pudiéndose entregar hasta dos reconocimientos por igual número de Elementos por mes.
- III. Diploma.- Se otorga al personal de cualquier nivel jerárquico, que cumpla quince años en el servicio activo, con o sin interrupción; corresponde al Departamento de Personal dirigir la constancia a la Dirección General.
- IV. Diploma.- se otorga a los Elementos de los Cuerpos de Seguridad, con dos años o más de servicio, que en desarrollo de su trabajo, se advirtiera claramente en el área de su jurisdicción, la disminución de los hechos delictivos, corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito dirigido al Director General.

ARTÍCULO 61.- Los Diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como el espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General, sean meritorias reconocer mediante esa presea.

ARTÍCULO 62.- Cartas Laudatorias.- Se entregarán por una actividad específica, que hayan contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fuera ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona, a la que se le distingue, donde se describe en forma breve y elocuente, el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente, por el Secretario General y por el Director General de Seguridad Pública.

CAPITULO XIV

Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado por el Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas, cometidos por los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, así como para resaltar y premiar las acciones relevantes en que hayan intervenido.

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene por objeto además, valer y recomendar lo conducente al C. Presidente Municipal, para que el cuerpo de Seguridad Pública, se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función, de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Honor y Justicia depende jerárquicamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- Sin prejuicios de las funciones que señale el reglamento interno, la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente Municipal la aprobación de las actualizaciones y/o adecuaciones a su Reglamento interno
- II. Resolver los casos de la comisión de faltas por parte de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, que le sean presentados por cualquier persona o Autoridad y proponer la sanción que se prevé en la fracción V del artículo 49.
- III. Aprobar y pugnar en caso por el otorgamiento de los reconocimientos que se prevén en el capítulo XIII artículo 59, 60 y 61.
- IV. Sesionar por lo menos cada dos meses y cuando se cite para el análisis de alguna determinación en concreto.
- V. Rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos a la Secretaría General, en forma trimestral.
- VI. Levantar las actas de cada sesión que se celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmada por los asistentes a la sesión. El libro quedara a disposición de la Secretaría General, debiéndose turnar copia certificada a la Dirección General de Seguridad Pública para que se realice el procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de las sanciones o reconocimiento, y.
- VII. Solicitar por escrito a la Dirección General de Seguridad Pública la presencia del Elemento cuyo caso se vaya a analizar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrar la sesión, dicha Comisión.

ARTÍCULO 67.- La comisión de honor y justicia se integrara por el número de personas que sean necesarias, de acuerdo al siguiente procedimiento: el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Síndico, por dos personas o ciudadanos con arraigo en el Municipio y honorabilidad reconocida que designará el Presidente Municipal; por los Presidentes de las Comisiones Edilicia de Justicia, de Derechos Humanos y los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicias de Seguridad Pública, por dos personas propuestas por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, por el Director de Seguridad y por dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública, también designados por el Presidente Municipal. Estos cargos serán honorificados y no se percibirá sueldo alguno. Todos duraran en su cargo un año, serán designados en el mes de enero, y podrán ser removidos. El Presidente de la Comisión, en caso de que haya empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento que se siga ante la Comisión para calificar conductas contrarias a este Reglamento será sencillo. Se cuidará de respetar la garantía de audiencia, de tal modo que se conceda el derecho a ser oído y probar sus afirmaciones. Previamente se solicitará a la Dirección General de Seguridad Pública todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al Presidente de la Comisión, por lo menos 24 horas antes de la fecha de la sesión, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos. Podrá sesionar con la presencia del Presidente, el Secretario y cinco vocales para que exista quórum. Para el caso de alguno de miembros de la Comisión de Honor y Justicia faltare tres veces en forma consecutiva, podrá ser removido por acuerdo de la misma Comisión y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 67 del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o en el Periódico Municipal de mayor circulación.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento; se deroga cualquier disposición anterior que haya reglamentado a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que ahora se publica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reformaran los artículos 1; 8 fracción I; 11 inciso b); 13; 19, apartado 3; 22; 51; 62; 67; 69.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el tercer día de su publicación